

El ABC sobre el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT)

Fecha: 27 de febrero de 2009

I. Aspectos generales

1. ¿Qué es el SOAT?

R/. Es un Seguro Obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, incluye los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola.

Lo creó la Ley 33 de 1986 y se reglamentó mediante el decreto 2544 de 1987. Entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988, una vez la anterior Superintendencia Bancaria de Colombia (SBC) aprobó su nota técnica y tarifas.

Actualmente se rige por los artículos 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 3990 de 2007.

Es un seguro que hace parte del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país. Por lo anterior, tanto las tarifas como las coberturas están reguladas por el Gobierno Nacional.

2. ¿Cuáles son las principales características del SOAT?

- Es un seguro de accidentes personales.
- Los asegurados son las víctimas potenciales de accidentes de tránsito.
- Cubre los daños corporales a las personas en accidentes de tránsito.
- Tiene incorporado coberturas en caso de muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.
- Es de cubrimiento universal, es decir, cubre a todas las víctimas que resulten en accidentes de tránsito.

II. Modificación de las tarifas

1. ¿Qué motiva la decisión de modificar las tarifas del SOAT?

R/. El Gobierno consideró necesario modificar las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades aseguradoras en la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para motos, por cuanto prevé una situación de insuficiencia tarifaria, al estimar un incremento de los siniestros por aumento del parque de dichos vehículos.

	dic - 2007	dic - 2008	Part 2007	Part 2008
Motos	1.610.394	1.791.277	38,8%	40,0%
Camperos y camionetas	530.976	559.152	12,8%	12,5%
Carga o mixto	314.999	326.317	7,6%	7,3%
Oficiales especiales	11.854	10.358	0,3%	0,2%
Autos familiares	1.344.117	1.445.630	32,4%	32,3%
Vehículos para seis o más pasajeros	16.973	21.049	0,4%	0,5%
Autos de negocios y taxis	203.105	206.350	4,9%	4,6%
Buses y busetas de servicio público urbano	60.661	61.055	1,5%	1,4%
Servicio público intermunicipal	52.502	56.502	1,3%	1,3%
VEHICULOS QUE SUBSIDIAN	2.218.919	2.362.507	53,5%	52,8%
VEHICULOS CON SUBSIDIO	1.926.662	2.115.184	46,5%	47,2%
TOTAL	4.145.580	4.477.691		

2. ¿Se modificarán las tarifas para todo tipo de vehículo?

R/. El incremento se realiza únicamente para la categoría de las motos, porque presentan el mayor grado de subsidio y la mayor siniestralidad.

CLASE DE VEHICULO	TIPO	SUBTIPO 1	TARIFA TOTAL ACTUAL EN PESOS	INCREMENTO SOBRE INFLACION %	TARIFA TOTAL NUEVA EN PESOS	TARIFA TOTAL NUEVA REDONDEADA	INCREMENTO TOTAL EN PESOS
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.	197.309	4,0%	205.201	205.200	7.891
120	MOTOS	Entre de 100 y 200c.c.	264.901	4,0%	275.497	275.400	10.499
130	MOTOS	Más de 200 c.c.	298.946	4,0%	310.903	310.900	11.955

3. ¿Se presentarán cambios en las categorías?

R/. Con la expedición del Decreto 4125 de 2008 del Ministerio de Transporte se creó la categoría de vehículos motocarros.

Resulta necesario contar con un código de tarifa que diferencie la utilización de los vehículos para permitir obtener información estadística que sustente las tarifas en los próximos estudios.

De esta forma se adiciona una subcategoría:

CLASE DE VEHICULO	TIPO	SUBTIPO 1
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.
120	MOTOS	Entre de 100 y 200c.c.
130	MOTOS	Más de 200 c.c.
140	MOTO CARRO	NUEVA SUBCATEGORIA

Las demás categorías y subcategorías permanecen.

4. ¿Se presentarán cambios en el cobro de los valores en pesos?

R/. Tras el pago de las pólizas SOAT, con valores en pesos ligados al salario mínimo legal vigente, se considera conveniente redondear los valores a la centena más próxima hacia abajo. Ejemplo para la categoría de carga mixta:

TIPO	SUBTIPO 1	TARIFA 2009 VIGENTE DESDE EL 1 DE MARZO DE 2009 EN PESOS	TARIFA 2009 VIGENTE DESDE EL 1 DE MARZO DE 2009 REDONDEADA EN PESOS
CARGA MIXTA	Menos de 5 Toneladas	370.265	370.200
CARGA MIXTA	Entre 5 y 15 Toneladas	535.021	535.000
CARGA MIXTA	Más de 15 Toneladas	676.666	676.600

5. ¿Desde qué fecha entrarán a regir las nuevas tarifas del SOAT?

R/. A partir del 1 de marzo de 2009.

6. ¿Qué pasará con las pólizas recientemente expedidas y que tienen vigencia de un año?

R/. Serán validas hasta el cumplimiento de su vigencia, no tendrán cambio ni de cobertura ni de precio.

7. ¿Se ajustarán las contribuciones al FONSAT, FONPREVIAL y FOSYGA?

R/. No, estas contribuciones y transferencias están dadas por ley.

III. Obligaciones con el SOAT

1. ¿Quiénes tienen la obligación de comprar el SOAT?

R/. El propietario de todo vehículo automotor que circule en el país, incluyendo los vehículos extranjeros que circulen en forma transitoria por el territorio nacional. Su obligación es contar en todo momento con un seguro obligatorio vigente.

2. ¿Es posible que una compañía de seguros se niegue a expedir el SOAT?

R/ No. Las compañías de seguros que tienen autorizado el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, **tienen la obligación de expedir la póliza a quien la solicite.** Lo anterior por cuanto con este seguro se desarrolla una función social encaminada a satisfacer entre otros, los siguientes objetivos:

a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente, los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud.

b) La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de los causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados incluyendo al conductor del vehículo respectivo...”

3. ¿Cuáles son las compañías de seguros que actualmente están autorizadas para expedir el SOAT?

R/. Las compañías de seguros que actualmente tienen autorizado el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito son:

- **QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.**
- **SEGUROS COLPATRIA S.A.,**
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
- **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
- **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**

4. Si una compañía de seguros autorizada para expedir el SOAT se niega ¿ante quién me puedo quejar?

R/. Se puede presentar la queja por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, de cualquiera de las siguientes maneras:

- **Punto de Contacto:** Horario de atención al público de lunes a viernes de 8:45 a.m. a 4:45 p.m. en la Calle 7 No. 4-49 en la ciudad de Bogotá.
- **Correo Electrónico:** super@superfinanciera.gov.co
- **Fax:** 3507999 – 3505707.

En el siguiente enlace de nuestra página Web podrá consultar información acerca del trámite para presentar su queja.

http://www.superfinanciera.gov.co/Quejas/quejas_entidades.htm

5. ¿Cuáles son los centros hospitalarios que tienen la obligación de atender a las víctimas en caso de un accidente de tránsito?

R/. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los sub-sectores oficial y privado del sector salud. Su obligación es atender a las víctimas de accidentes de tránsito.

IV. Cubrimiento del SOAT

1. ¿A quiénes cubre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito?

R/. En caso de accidente de tránsito, el seguro obligatorio cubre a todas las víctimas:

- Al conductor.
- A los ocupantes particulares.
- A los pasajeros (vehículos de servicio público).
- A los peatones.

En los casos en que no existe seguro o el vehículo no es identificado, el Fondo de Solidaridad y Garantía del sector salud, a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT, cubre a las víctimas.

2. ¿Cuáles son las coberturas y las cuantías del Seguro?

Coberturas	Cuantías
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 500 S.M.D.L.V.
Incapacidad Permanente	Hasta 180 S.M.D.L.V.
Muerte	600 S.M.D.L.V.
Gastos Funerarios	Hasta 150 S.M.D.L.V.
Gastos de transporte y movilización de las víctimas	10 Salarios S.M.D.L.V.

Nota: S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del accidente. Los amparos son para cada víctima sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a las víctimas.

3. ¿Cómo operan las coberturas en caso de colisión de vehículos?

R/. Los ocupantes están cubiertos por la póliza del vehículo en que se desplazan.

Los peatones están cubiertos por las pólizas de los vehículos que intervienen en el accidente, y podrán reclamar a cualquiera de las aseguradoras (sin acumulación).

Cuando exista colisión entre un vehículo asegurado y otro no asegurado o no identificado, el pago de las indemnizaciones que correspondan a los terceros no ocupantes correrá a cargo del FOSYGA.

4. ¿Cuáles son los amparos que cubre el SOAT en cuanto a servicios médicos?

- Atención inicial de urgencias y atención de urgencias.
- Hospitalización.
- Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- Suministro de medicamentos.
- Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.
- Servicios de diagnóstico.
- Rehabilitación.

5. ¿Qué excluye el SOAT?

R/. No se encuentra sujeto a exclusión alguna y por ende ampara todos los eventos y circunstancias bajo las cuales se produzca un accidente de tránsito.

6. ¿Quiénes están autorizados para reclamar el SOAT?

R/. Las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que hayan prestado los servicios médicos quirúrgicos o quienes hubieren cancelado su valor, la víctima que sea declarada incapacitada permanentemente, los beneficiarios en caso de muerte, así como las personas que hubieren sufragado los gastos funerarios y de transporte al centro asistencial.

V. Consulta de la Tarifa del SOAT

1. ¿En dónde puedo consultar la tarifa que aplicaré para mi vehículo a partir del 1 de marzo de 2009?

En la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, www.superfinanciera.gov.co al ingresar al vínculo denominado:



encontrará el link **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**, a través de esta opción seleccione la categoría de su vehículo, así como el modelo del mismo tal como aparece en la tarjeta de propiedad.

Posteriormente la página requerirá que seleccione el cilindraje del automotor y una vez lo procese a través de la opción **Continuar** le informará el valor exacto que debe pagar por su SOAT.

VI. Glosario

- 1. Accidente de tránsito:** Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido al menos un vehículo automotor en movimiento, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física de las personas. No se entiende como accidente de tránsito aquel producido por la participación del vehículo en actividades o competencias deportivas, por lo cual los daños causados a las personas en tales eventos serán asegurados y cubiertos por una póliza independiente.
- 2. Automotores:** Aparatos provistos de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.
- 3. Autos de negocios y taxis y microbuses urbanos:** Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros, y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.
- 4. Autos familiares:** Vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos *Station Wagon* y *Break*.
- 5. Beneficiario:** Persona natural o jurídica que acredite su derecho ante el asegurador, para obtener el pago de la indemnización.
- 6. Camperos:** Vehículos a motor con transmisión doble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.
- 7. Camionetas:** Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.
- 8. Incapacidad permanente:** Pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente.
- 9. Motos:** Vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. Se incluyen las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

- 10. Motocarro:** Todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2) pasajeros y 1 tonelada.
- 11. Servicios médicos quirúrgicos:** Servicios destinados a lograr la estabilización del paciente, el tratamiento de las patologías resultantes de manera directa del accidente de tránsito y a la rehabilitación de las secuelas producidas.
- 12. Vehículos de carga:** Aquellos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos, con capacidad de carga superior a una (1) tonelada.
- 13. Vehículos de servicio público intermunicipal:** Cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.
- 14. Vehículos de servicio público urbano, buses, microbuses y busetas:** Vehículos de servicio público urbano y transporte público masivo, incluye los vehículos de servicio particular con capacidad superior a doce (12) pasajeros.
- 15. Vehículos mixtos:** Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público. También los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.
- 16. Vehículos oficiales especiales y ambulancias:** Vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.
- 17. Vehículos particulares para seis o más pasajeros:** Vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis (6) o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.
- 18. Víctima:** Persona que ha sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de un accidente de tránsito.